



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-2025-MPPA-A

Aguaytía, 09 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Expediente Externo N° 05554-2025, que contiene el Escrito con fecha de recepción de 01 de abril de 2025, presentado por la administrada Elsa Capcha Ramos; el Informe Legal N° -2025-MPPA-A-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce la facultad de contradicción de los actos se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos (...).

Que, el numeral 218.1) del artículo 218° de la norma citada establece que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación (...). Asimismo, el numeral 218.2) del mencionado TUO: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, se declaró improcedente Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, que declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial N° 008-2023-MPPA-ALC-GDSE de fecha 23 de febrero de 2023, formulada por la señora Elsa Capcha Ramos (...).

Que, mediante Carta N° 379-2024-OGACYGD-MPPA-A, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, con fecha de recepción el 09 de agosto de 2025.

Que, mediante Escrito con fecha de recepción de 01 de abril de 2025, presentado por la administrada Elsa Capcha Ramos señala lo siguiente:

"PETITORIO: Solicito a vuestro digno despacho, la impugnación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Municipal donde fue declarado improcedente la solicitud de la Resolución Gerencial N° 008-2023-MPPA-ALC-GDSE, de fecha 23 de febrero de 2023, según los argumentos expuestos en dicha resolución, el cual señala su penúltimo párrafo lo siguiente: EL PEDIDO DE LA ADMINISTRADA DE NULIDAD DE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 008-2023-MPPA-A-ALC-GDSE, CARECE DE ARGUMENTOS JURIDICOS, PORQUE DICHA NULIDAD SE DEBIO HABER INTERPUESTO A TRAVEZ DE UN RECURSO IMPUGNATORIO, dispuesto en el artículo 218 del TUO, de la LPGA y dentro de los plazos legalmente establecidos para interponerlos es decir la solicitud debe ser articulada como una pretensión dentro de los recursos administrativos.

FUNDAMENTOS DE HECHOS.- Que, mediante escrito S/N de fecha 30 de enero del 2025, se presentó ante la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con el expediente N° 01838-2025, el recurso de Impugnación de recurso administrativo de apelación, contra la resolución gerencial de parte de dicha comuna, siendo cuestionada en todos sus extremos según la Ley de Procedimientos administrativos declarándose con Resolución Gerencial N° 076-2025-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 19 de marzo del 2025, donde se declara la Nulidad del Informe N° 004-2025-UPV-SGPVSC-GDSMGA-MPPA-A, de fecha 23 de enero del 2024, emitido por la Unidad de Participación Vecinal y el Informe N° 0062-2025-UPV-SGPVSC-GDSMGA-MPPA-A, de fecha 24 enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de Ley 27444, Ley de Procedimientos General. SOLICITO: NULIDAD Y DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER REQUERIMIENTO

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 217.- Facultad de contradicción

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

217.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

217.4. Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

DOCUMENTARIO A FAVOR DE LA JUNTA VECINAL PRIMERO DE NOVIEMBRE, O EN SU REPRESENTACION ALGUN MIEMBRO DEL DIRECTORIO QUE ASUMA A DICHA DIRECCION ADMINISTRATIVA.

Consecuencia de los hechos el administrado Elías Erazo Chuquihuanga, identificado con DNI N° 00839691, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal primero de noviembre, del Caserío Libertad, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Que mediante informe N° 0234-2024- GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 16/05/2024, la Unidad de Saneamiento Legal, concluye los siguientes, la solicitud del administrado deviene en improcedente, a razón que los argumentos expuestos en la solicitud no son causales para declarar la cancelación de las unidades catastrales. No se hace mención de manera precisa el vicio insubsanables, de forma genérica señala que no se cumplió con las etapas de diagnóstico, asimismo refiere que en la disposición de la Ley N° 31145 derogado el Decreto Legislativo N° 1089, sin embargo, la misma norma indica que los procesos que están inconclusos serán adecuados a la norma vigente Reglamento de Ley N° 31145; la Unidad de Saneamiento Legal recomienda declarar improcedente la solicitud de cancelación de las Unidades Catastrales N° 103324, 103325, 103326, por carecer de argumentos que cuestionen la Inobservancia en el artículo 10 de la Ley N° 27444."

Que, mediante **Informe Legal N°091- 2025-MPPA-A-OGAJ, de fecha 09 de abril de 2025**, la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, señala que revisado los actuados respecto a la impugnación a la que hace referencia la administrada, se advierte que el mecanismo utilizado no hace precisión a la vía recursiva a la cual se acoge, conforme lo preceptúa el artículo 218° de la norma citada que establece los recursos administrativos y son: **a) de recurso de reconsideración y, b) recurso de apelación (...)**, además, la interposición no lo hizo dentro del plazo de ley, previsto en el numeral 218.2) del mencionado TUO: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; siendo que con fecha 09-08-2024 a través de la Carta N° 379-2024-OGACYGD-MPPA-A se notificó la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, y la solicitud de la administrada ingresada a esta entidad tiene como fecha 01 de abril de 2025, excediéndose el plazo legal para interponer dicho recurso, perdiendo de esta manera su derecho a ejercer su pretensión, por lo que no se tiene por admitida la presente impugnación, lo cual deviene de improcedente.

Que, finalmente la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la impugnación interpuesta por la administrada Elsa Capcha Ramos, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, (...), y, que se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la emisión de la Resolución.

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades conferidas por el artículo 20°, numerales 6) y por los artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la impugnación interpuesta por la administrada Elsa Capcha Ramos, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 397-2024-MPPA-A-GM de fecha 04 de julio de 2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con la emisión de la presente Resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, así como a la interesada, y a la Oficina de Tecnologías de Información para su publicación de la misma en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTÍA
Econ. IVAN RONALDO MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
OGACYGD
Archivo.